

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: JOHNNY FREDDY CASTRO

RADICACIÓN: 11001400301020160151600



ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2020, notificado por estados el 19 de noviembre de 2020.

### PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se interpone el presente recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2020, dentro del término legal para ello ya que dicho auto se notificó por estados el 19 de noviembre de 2019, por lo que el último día para recurrirlo es el 24 de noviembre de 2020. Además, es procedente el mismo conforme al artículo 318, del código general del proceso:

### SUSTENTO DEL RECURSO

Resuelve el despacho, mediante el auto atacado, negar la solicitud de oficiar a las autoridades a fin de que realicen la inmovilización del vehículo de placas DBJ885 en la Carrera 21a No. 41 - 45 en Soacha -Cundinamarca, por cuanto a que ello constituye un allanamiento a propiedad privada.

Con todo respeto, señor juez, recorro dicha providencia por cuanto el artículo 112 y 113 del código general del proceso señala que:

**Artículo 112. Procedencia del allanamiento.** *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.*

*El auto que decreta cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.*

*El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado. (APARTE SUBRAYADO)*

*No podrán ser allanadas las oficinas ni las habitaciones de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Colombia.*

**Artículo 113. Práctica de allanamiento.** *El juez informará el objeto de la diligencia a quien encuentre en el lugar. Si no se le permite el acceso procederá al allanamiento valiéndose de la fuerza pública en caso necesario. Para tales efectos esta actuará bajo la dirección del juez.*

*El allanamiento deberá practicarse en horas hábiles, pero si hubiere temor de que se frustre la diligencia, el juez dispondrá que por la policía se adopten las medidas de vigilancia tendientes a evitar la sustracción de las cosas que hayan de ser objeto de ella y podrá asegurar con cerradura los almacenes, habitaciones y otros locales donde se encuentren muebles, enseres o documentos, colocar sellos y adoptar las medidas que garanticen su conservación.*

*De lo actuado se dejará constancia en el acta.*

Tenga presente señor juez que aunque la ley 1676 de 2013 y su decreto reglamentario, el No. 1835 de 2015, no regulan la figura del allanamiento, debe tenerse en cuenta que la solicitud de aprehensión y entrega está catalogada por la misma normativa y por la corte suprema de justicia como una diligencia varia, regulada en el numeral 7 del artículo 17 del código general del proceso, por lo cual no se puede obviar que la ley 1564 de 2012 es aplicable para este tipo de diligencias.

**AC8161-2017**

**Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-02663-00**

**Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).**

**M.P LUIS ALONSO RICO PUERTA**

*Lo primero que debe advertirse, es que en el presente caso la petición de aprehensión y entrega de garantía no supone el planteamiento de un proceso propiamente dicho, muestra clara de ello es que el Decreto 1835 de 2015, expresamente, prevé que esta gestión se «podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente... **sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección**»; lo que deja en evidencia que esta actuación obedece a una diligencia varia o requerimiento que le ha sido asignado en particular a los Jueces Civiles Municipales, tal cual se desprende del artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el canon 17 numeral 7 del Código General del Proceso.*

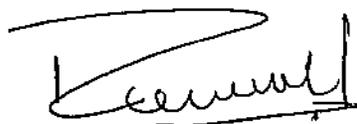
Tenga presente que de no procederse de dicha manera, el trámite que nos ocupa nunca culminaría por cuanto a que el vehículo se encuentra situado en el lugar mencionado anteriormente y la misma accionada ha manifestado que nunca lo pondrá en circulación a fin de evadir la efectividad de la orden de aprehensión, y ello conllevaría a una dilación eterna e injustificada cuando puede el despacho comisionar a la policía a fin de que realicen el allanamiento conforme el artículo 112 y 113 del código general del proceso.

Por lo anterior expuesto, solicito de manera respetuosa:

**REPONGA** la decisión adoptada a través del auto de fecha 18 de noviembre de 2020

1. Comisione a la Policía nacional, para que, efectúe el allanamiento en la Carrera 21a No. 41 - 45 en Soacha -Cundinamarca en la ciudad de Bogotá a fin de materializar la orden de aprehensión y finiquitar el trámite que nos ocupa, conforme el artículo 112 y 113 del código general del proceso.

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
CC 38.561.989 de Cali  
T.P N° 132.669 del C.S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRAFICADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26 NOV. 2020 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
319 del 319  
el cual, corre a partir del 27 NOV 2020  
, vence el 01 DIC 2020.

Secretaría.

**RECURSO DE REPOSICIÓN DDO: JOHNNY FREDDY CASTRO FRANCO C.C. 88203186**  
**DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400301020160151600**

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Mar 24/11/2020 4:23 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (214 KB)

JOHNNY FREDDY CASTRO RECURSO ALLANAMIENTO.pdf;

**Buenas tardes:**

**Por medio del presente, me permito adjuntar recurso de reposición, en el proceso con radicado: 11001400301020160151600**

--  
**ATENTAMENTE:**

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
**C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J**  
**IBARRA ABOGADOS**  
**Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81**  
**Cel. 3178948361 - 3004632207**  
**Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)**  
**[www.ibarraabogados.com.co](http://www.ibarraabogados.com.co)**